

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el 28 de julio de 2023 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el termino de cinco (5) días con que contaba la CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S, para pronunciarse frente a las excepciones de mérito formuladas por su llamada en garantía LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. **En término oportuno la CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S recorrió el traslado y se pronunció sobre las excepciones propuestas.** (A.43)

Asimismo, se deja en el sentido de informar que el 28 de julio de 2023 a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el termino de cinco (5) días con que contaba el demandante CRISTO CORREA ASTAIZA para pronunciarse respecto de las excepciones de mérito propuestas por los demandados CLINICA LA SAGRADA FAMILIA S.A.S, NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD S.A, y por LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS (llamada en garantía). **En término oportuno la parte demandante recorrió el traslado y se pronunció sobre las excepciones propuestas; e igualmente solicitó pruebas.** (A.14, 38 y 42).

Armenia Q., 26 de septiembre de 2023.

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 630014003006-2022-00141-00

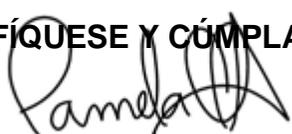
En atención a la constancia secretarial que antecede y, de conformidad con lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, procede el Despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia inicial** de que trata el mencionado artículo, para lo cual se fija el día VEINTICINCO (25) del mes de ENERO del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a las ocho y treinta de la mañana (8:30 am).

Se advierte a las partes que en dicha audiencia se practicarán las actividades previstas en el artículo 372 del Código General del Proceso, es decir, se decidirá las excepciones previas si hay lugar a ello, se agotará la etapa de conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de parte, se fijará el objeto de litigio, se realizará control de legalidad y, se decretarán las pruebas.

Igualmente, se les advierte a las partes que, su inasistencia a la audiencia hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso (artículo 372 Nro. 4 del Código General del Proceso).

El despacho deja expresa constancia que la fecha señalada para la audiencia es tomada de acuerdo a la disponibilidad de tiempo de la suscrita Juez, ello conforme a las audiencias y diligencias ya programadas y ante la aglomeración de procesos activos asignados al Despacho. Así mismo que, la audiencia mencionada se realizará de forma virtual y, en consecuencia, a las partes y sus apoderados, previo a la fecha que se fija, se les enviará al correo electrónico reportado para notificaciones judiciales, el link de acceso a la respectiva diligencia y será deber de las partes informar al despacho, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, en caso de no contar con los medios tecnológicos necesarios para tal fin y, con ello poder adoptar las decisiones de rigor, a fin de evitar aplazamientos de última hora.

De igual forma, **se requiere a las partes** para que **procedan a reportar sus direcciones electrónicas actuales**, en las cuales recibirán notificaciones personales y, con ello poder garantizar la participación a la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAMELA QUINTERO ALVAREZ
JUEZ

(Estado Nro.147 del 29 de septiembre de 2023)

JSMZ (Carpeta 4)

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4641f05f37765533d567441180e0f0f42c8463f611e6f4ed10ae6c40d010c011**

Documento generado en 28/09/2023 11:00:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>